



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE: RR.IP.4174/2019

Visto el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto ante este Instituto, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. El 07 de octubre de 2019, el particular presentó una solicitud de información identificada con el folio 0105000379419, a través del sistema electrónico Infomex, mediante la cual requirió a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

“SOLICITO SE ME ENTREGUE INFORMACION RELATIVA AL PROYECTO DENOMINADO RIO DE LOS REMEDIOS-VENTA DE CARPIO, GRAN CANAL, SIERVO DE LA NACIÓN QUE FORMA PARTE DE LA INFRAESTRUCTURA CARRETERA DE EL GEM Y CONSISTE EN EL PROYECTO GEOMETRICO DE LA SCT QUE UNIRÁ MEDIANTE UN TRAZO DE 14.5 KM APROXIMADAMENTE LA 3A ETAPA DE LA AUTOPISTA NAUCALPANECATEPEC (EN SU PUNTO DE CONEXIÓN CON LA AV. GRAN CANAL EN LOS LIMITES DEL D.F Y ESTADO DE MÉXICO) LA AUTOPISTA DE LA FASE I DEL CIRCUITO EXTERIOR MEXIQUENSE (A LA ALTURA DE SU KM 39 APROXIMADAMENTE) Y LA CARRETERA MÉXICO-TEPEXPAN, EN TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, LA CUAL PRETENDE BENEFICIAR A 7,300,000 USUARIOS ANUALMENTE Y SERA DESARROLLADA BAJO EL ESQUEMA DE CONCESIÓN Y DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE EL GEM.” (Sic)

Medios de Entrega:

“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”

II. El 11 de octubre de 2019, el sujeto obligado, a través del sistema electrónico Infomex, dio respuesta a la solicitud de información, en los términos siguientes:

Tipo de respuesta

“A. La solicitud corresponde a otro ente”

Respuesta Información Solicitada

“Se anexa, orientación a su solicitud de información.”

Archivos adjuntos de respuesta: [ORientación. 379419.pdf](#)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE: RR.IP.4174/2019

El archivo electrónico contiene copia digitalizada de los siguientes documentos:

- Oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/7001/2019**, de fecha 10 de octubre de 2019, suscrito por el Coordinador de Servicios Jurídicos y Transparencia, dirigido al particular, por el que se dio respuesta de orientación a la solicitud de información, en los términos siguientes:

[...] Me permito informarle que, de acuerdo con el artículo 31, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda tiene las siguientes atribuciones:

[Se transcribe artículo señalado]

En razón de lo anterior, esta Secretaría no cuenta con la información que usted solicita por no ser de su competencia, por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 200, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

[Se transcribe artículo señalado]

Se sugiere dirigir su petición a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, quien pudiera detentar la información que usted requiere, con fundamento en el artículo 36, fracción XXI, de la Ley Orgánica de Administración Pública Federal, que a la letra señala:

“Artículo 36.- A la Secretaría de Comunicaciones y Transportes corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I...

XXI.- Construir y conservar los caminos y puentes federales, incluso los internacionales; así como las estaciones y centrales de autotransporte federal;”

Para tales efectos, le proporciono los datos de las Unidades de Transparencia del Sujeto Obligado antes mencionado:

[Se proporcionan los datos de contacto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes]

[...]” (Sic)

III. El 14 de octubre de 2019, el ahora recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, en los términos siguientes:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE: RR.IP.4174/2019

Razón de la interposición:

“En la siguiente dirección electrónica se encuentra un convenio signado por diversas autoridades del Estado de México, Ciudad de México (antes Gobierno del Distrito Federal y la Federación):

<https://www.scribd.com/document/401164661/Convenio-de-Coordinacion-de-Acciones-SCT-GEM-GDF>, por lo cual reitero se me haga entrega de la información.”
(Sic)

IV. El 14 de octubre de 2019, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **RR.IP.4174/2019**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Ponente Marina Alicia San Martín Rebolloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. El 17 de octubre de 2019, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho convenga, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. El 29 de octubre de 2019, el sujeto obligado remitió a este Instituto, vía correo electrónico, el oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/7852/2019**, de fecha 19 de noviembre de 2019, suscrito por el Coordinador de Servicios Jurídicos, por el que se formularon alegatos, en los términos siguientes:

[...]

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD:

Conforme a la respuesta proporcionada a la solicitud registrada con el folio 0105000379419, la recurrente manifiesta como inconformidad lo siguiente:

[Transcribe recurso de revisión de la parte recurrente]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE: RR.IP.4174/2019

4. Mediante oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/7846/2019, de fecha 19 de noviembre de 2019, esta Unidad de Transparencia emitió respuesta, la cual, se hizo llegar al recurrente a través de correo electrónico ratificando respuesta de 10 de octubre de 2019, así como se le da información correspondiente a las Dependencias las cuales pudieran detentar la información que requiere. (Anexo 2)

5. Esta Unidad de Transparencia realizó todas las gestiones necesarias para estar en condiciones de atender la solicitud de información del solicitante, ahora recurrente que se identifica como (...), para garantizar su derecho de acceso a la información pública, de conformidad con los artículos 201, y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que señalan lo siguiente:

Artículo 201. (...)

Artículo 211. (...)

De igual forma, los anexos que de manera adjunta se remiten al presente informe, se puede observar que la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, actuó conforme a derecho, de acuerdo a las atribuciones que conforme a la norma le son aplicables.

Artículo 219. (...)

Por lo anteriormente expuesto, se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS

A) Las documentales públicas citadas como anexos 1 y 2, de la presente contestación, en virtud que cada una de estas probanzas se correlacionan con el actuar de la Unidad de Transparencia, de esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, documentales con las cuales se corrobora que se proporcionó una respuesta categórica al recurrente.

[...]” (Sic)

El sujeto obligado adjuntó a su oficio de alegatos, la siguiente documentación:

- Oficio SEDUVI/CSJT/UT/7846/2019, de fecha 19 de noviembre de 2019, emitido por el Coordinador de Servicios Jurídicos y Transparencia del sujeto obligado, y dirigido a la parte recurrente, mediante el cual reitera su respuesta primigenia. Además, en el mismo acto, orientó al particular a presentar su solicitud ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE: RR.IP.4174/2019

Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, la Secretaría de Administración y Finanzas, así como al Gobierno del Estado de México, proporcionando los datos de contacto de dichas correspondientes.

- Convenio de Coordinación de acciones que celebraron por una parte, el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el Gobierno del entonces Distrito Federal, a través del Jefe de Gobierno, asistido por el Secretario de Gobierno, el Secretario de Obras y Servicios, el Secretario de Finanzas, el Secretario de Transporte y Vialidad y el Oficial Mayor, y por otra parte el Gobierno del Estado de México, el cual tuvo por objeto coadyuvar y establecer la participación y acciones de coordinación, para otorgar la concesión a particulares para la construcción del proyecto en territorio del estado de México denominado Río de los Remedios- Venta de Carpio.
- Impresión de pantalla de correo electrónico, emitido por el sujeto obligado y dirigido a la parte recurrente de fecha 19 de noviembre de 2019.

VII. El 25 de noviembre de 2019, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se decretó el **cierre** del periodo de instrucción y se ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 243 fracción VII de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; artículo 7 apartado D y E y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 37, 53, fracción II, 239 y 243



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE: RR.IP.4174/2019

de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Al respecto, el artículo 248 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, establece lo siguiente:

“Artículo 248. El recurso será desechado por **improcedente** cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

1. En cuanto a la fracción I del precepto legal en cita, relativo al término fijado en el diverso artículo 236 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* para la interposición del medio de impugnación, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que el recurso de revisión fue interpuesto dentro de los 15 días hábiles establecidos para tal efecto. Lo anterior, en virtud de que el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de la particular el 11 de octubre de 2019 y el recurso de revisión fue recibido



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE: RR.IP.4174/2019

por este Instituto el 14 de octubre de 2019, es decir, el recurso fue interpuesto al primer día hábil siguiente a la fecha de notificación del acto reclamado.

2. En lo que corresponde a la fracción II del numeral 248, este Instituto no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de defensa en trámite ante los tribunales del Poder Judicial por parte del ahora recurrente, por lo que tampoco se actualiza la hipótesis legal señalada.

3. Del estudio a los agravios del recurrente en contraste con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, en estricta aplicación de la suplencia de la deficiencia de la queja a favor de la recurrente, prevista en el párrafo segundo del artículo 239 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se desprende que el agravio en el recurso de revisión que se resuelve, actualiza la causal prevista en la fracción III del artículo 234 de la Ley de la materia, pues tiene por objeto controvertir la declaración de incompetencia por el sujeto obligado.

4. Mediante el acuerdo de fecha 17 de octubre de 2019, descrito en el resultando V de esta resolución, se admitió a trámite el recurso de revisión que ahora nos ocupa, toda vez que fue presentado en tiempo y forma cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos exigidos por el artículo 237 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*. Por lo tanto, no se actualiza la hipótesis contenida en la fracción IV del artículo 248 de la ley local vigente en cita.

5. Del análisis a las manifestaciones del recurrente no se desprende que haya impugnado la veracidad de la información proporcionada.

6. Del contraste de la solicitud de acceso a la información del particular, con el recurso de revisión que fue interpuesto en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado, este Instituto no advierte que el recurrente haya ampliado la solicitud de acceso a la información en cuestión.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento. Al respecto, en el artículo 249 de la *Ley de*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE: RR.IP.4174/2019

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

En la especie, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualizan las causales de sobreseimiento a las que aluden las fracciones I y III del precepto referido, toda vez que la particular no se ha desistido del recurso de revisión y no se advirtió causal de improcedencia alguna.

Por lo anterior, este Instituto considera oportuno analizar si en el presente asunto se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II de la Ley de la materia, en el cual establece que es procedente el sobreseimiento, cuando quede sin materia el recurso de revisión, es decir, que se haya extinguido el acto impugnado con motivo de la emisión de una respuesta complementaria notificada al recurrente, debidamente fundada y motivada y que restituya al particular el derecho de acceso a la información pública transgredido, con el que cesen los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad.

Ahora bien, por lo que hace a la fracción II del precepto citado, resulta importante señalar que durante la substanciación del presente recurso de revisión, el sujeto obligado solicitó el **sobreseimiento** del medio de impugnación en cuestión, al haber emitido un **alcance a la respuesta**, misma que notificó a la cuenta de correo electrónico señalada por la ahora recurrente, para efecto de oír y recibir notificaciones, con fecha del 19 de noviembre de 2019.

En tal consideración, de las constancias que obran en el expediente que nos ocupa se advierte que la **respuesta en alcance** notificada a la particular correspondió al oficio SEDUVI/CSJT/UT/7846/2019, emitido por el Coordinador de Servicios Jurídicos y Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual reitera su respuesta primigenia, y además, en el mismo acto, orienta al particular a presentar su solicitud ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Obras y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE: RR.IP.4174/2019

Servicios, la Secretaría de Administración y Finanzas, así como al Gobierno del Estado de México, proporcionando los datos de contacto correspondientes.

No obstante lo anterior, se desprende que si bien el sujeto obligado en vía de alegatos intentó subsanar el trámite a la solicitud de mérito, esto no colmó por completo el agravio del particular, toda vez que fue omiso en asumir competencia y agotar el procedimiento de búsqueda en sus unidades administrativas.

Al respecto, conviene precisar que la vía de alegatos no es la etapa procesal diseñada para perfeccionar la respuesta otorgada inicialmente a los particulares, sino para defender la legalidad de la emisión de la misma.

En consecuencia, el estudio de fondo del presente asunto, se centrará en establecer la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, con base en la Ley de Transparencia, Acceso a la información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables.

TERCERO. En el presente considerando se abordarán las posturas de las partes, a efecto de definir el objeto de estudio de la presente resolución.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que la ahora parte recurrente solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, que a través del **sistema electrónico Infomex**, le proporcionara información respecto del Proyecto Río de los Remedios- Venta de Carpio, Gran Canal, Siervo de la Nación, que consiste en el Proyecto Geométrico de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte que unirá mediante un trazo de 14.5 km, la tercera etapa de la autopista Naucalpan Ecatepec (en su punto de conexión con la Avenida Gran Canal en los límites de la Ciudad de México, y el Estado de México, la autopista de la fase I del Circuito Exterior Mexiquense y la carretera México- Tepexpan, en territorio del Municipio de Ecatepec), la cual será desarrollada bajo el esquema de concesión.

En respuesta, el sujeto obligado, en términos del artículo 200 de la Ley de la materia, manifestó que no cuenta con atribuciones para pronunciarse en relación con la materia de la solicitud del particular, por tal motivo, lo orientó a presentar su solicitud ante la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE: RR.IP.4174/2019

Secretaría de Comunicaciones y Transportes, proporcionando para tal efecto los datos de contacto de dicha dependencia.

Subsecuentemente, la particular interpuso ante este Instituto el medio de impugnación que se resuelve, del cual en estricta aplicación de la suplencia de la deficiencia de la queja prevista en el párrafo segundo del artículo 239 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se desprende como motivo de su inconformidad la incompetencia invocada por el sujeto obligado.

En ese sentido, la particular manifestó que existe un convenio signado por diversas autoridades del Estado de México y de la Ciudad de México, proporcionando un vínculo electrónico donde se muestra un extracto de dicho acuerdo.

Ahora bien, una vez admitido a trámite el presente medio de impugnación, se notificó tal situación a las partes para que expresaran lo que a sus intereses conviniera. De tal forma que, a través de su oficio de alegatos, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda **reiteró y defendió la legalidad de su respuesta primigenia**, al señalar que no cuenta con atribuciones para pronunciarse en relación con la información solicitada por la parte recurrente, además, en el mismo acto, remitió al correo que la parte recurrente señaló para recibir notificaciones, una adición a su orientación inicial, mediante el cual proporcionó los datos de contacto de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, la Secretaría de Administración y Finanzas y el Gobierno del Estado de México.

No se omite señalar que este Instituto guarda constancia que el sujeto obligado remitió a la dirección electrónica señalada por la particular para recibir notificaciones, el oficio mediante el cual el Coordinador de Servicios Jurídicos y Transparencia del sujeto obligado, emitió manifestaciones y alegatos respecto al recurso de revisión que nos ocupa.

Todo lo expuesto anteriormente, se desprende de las constancias obtenidas a través sistema electrónico Infomex, así como, de todos los documentos que obran en el expediente que nos ocupa, los cuales dan cuenta del recurso de revisión interpuesto por el particular, su inconformidad y las gestiones que realizó el sujeto obligado para dar



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE: RR.IP.4174/2019

atención a la solicitud de información y al medio de impugnación que se resuelve, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza.

Se concede valor probatorio a las documentales referidas, en términos de lo previsto por los artículos 278, 285 y 289 del *Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, esto en términos del artículo 10 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, a la luz de lo dispuesto por la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* y demás disposiciones aplicables.

CUARTO. Controversia. De las manifestaciones vertidas por la recurrente, en el recurso de mérito, se desprende que la controversia en el presente medio de impugnación concierne a **la manifestación de incompetencia** del sujeto obligado, supuesto que está contemplado en el artículo 234, fracción III de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México*.

QUINTO. Estudio de fondo. Es **FUNDADO** el **agravio** planteado por la ahora parte recurrente, en atención a las siguientes consideraciones:

Como se expuso en el Considerando Tercero de la presente resolución, el **agravio** expresado por el particular deviene de la manifestación de incompetencia del sujeto obligado para conocer de la materia de su solicitud de información, puesto que a su consideración la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda puede contar con atribuciones para pronunciarse al respecto.

A fin contar con los elementos necesarios para determinar el sentido de la presente resolución, es conveniente hacer un análisis del marco normativo aplicable a la estructura y atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE: RR.IP.4174/2019

Al respecto, la *Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México*¹, establece lo siguiente:

Artículo 16. La persona titular de la Jefatura de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprende el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, en los términos de esta Ley, de las siguientes dependencias:

...

VI. Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;

...

Artículo 31. A la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda corresponde el despacho de las materias relativas al ordenamiento territorial, desarrollo urbano sustentable y coadyuvar a la protección del derecho humano a la vivienda.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Proponer, coordinar y ejecutar las políticas en materia de planeación urbana, así como formular, coordinar, elaborar y evaluar los programas en esta materia y realizar los estudios necesarios para la aplicación de las Leyes de Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, así como del Plan General de Desarrollo y del Programa General de Ordenamiento Territorial, y de las leyes correspondientes a los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de la Ciudad;

II. Formular, coordinar y evaluar el Programa General de Desarrollo Urbano de la Ciudad

...

VIII. Fijar la política, estrategia, líneas de acción y sistemas técnicos a que debe sujetarse la planeación urbana;

IX. Coordinar la integración al Plan General de Desarrollo de la Ciudad, de los programas territoriales, parciales y sectoriales, mantenerlos actualizados y evaluar sus resultados;

[...]"

De igual forma, resulta necesario traer a colación el *Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México*², que en la parte que interesa establece:

“ ...

SECCIÓN VII DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

¹ Disponible para su consulta en: https://semujeres.cdmx.gob.mx/storage/app/media/uploaded-files/Decreto_administracion_publica.pdf

² Disponible en: <https://www.consejeria.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5c4/55e/0c5/5c455e0c52c11900734405.pdf>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE: RR.IP.4174/2019

Artículo 153.- Corresponde a la **Coordinación General de Desarrollo Urbano:**

...

IV. Formular, coordinar y evaluar con las autoridades competentes, el Programa General de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, Programas Territoriales, Parciales y Sectoriales de Desarrollo Urbano;

...

Artículo 154.- Corresponde a la **Dirección General de Control y Administración Urbana:**

I. Aplicar los programas y demás instrumentos de planeación del desarrollo urbano, las políticas y estrategias en la materia, así como coordinar y evaluar su ejecución y resultados;

II. Aprobar los planos oficiales que contendrán la determinación de vía pública, el alineamiento, los números oficiales, los derechos de vía y las modificaciones de la traza urbana;

...

Artículo 156.- Corresponde a la **Dirección General para la Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México:**

I.- Realizar proyectos relacionados con el sistema de planeación del desarrollo y ordenamiento territorial, así como participar, en su caso, con las autoridades competentes en la elaboración del Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México, el Programa General de Ordenamiento Territorial y los de las Alcaldías; y el Programa de Gobierno de la Ciudad de México;

II.- Coadyuvar con las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo, en la definición de las características y contenidos de los instrumentos en materia del Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México, el Programa General de Ordenamiento Territorial y los programas territoriales;

III.- Participar en la formulación, seguimiento y evaluación de Programas Territoriales, Parciales y Sectoriales de Desarrollo Urbano;

[...]"

De las disposiciones en cita, se desprende que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda es una dependencia de la Administración Pública de la Ciudad de México que tiene a su cargo el despacho de las materias relativas al ordenamiento territorial, desarrollo urbano sustentable y coadyuvar a la protección del derecho humano a la vivienda.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE: RR.IP.4174/2019

Para el despacho de sus atribuciones, el sujeto obligado se auxilia de las siguientes unidades administrativas, cuyas atribuciones guardan relación con la materia de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa:

- ❖ **Coordinación General de Desarrollo Urbano:** Le compete, entre otras cosas, formular, coordinar y evaluar con las autoridades competentes, el Programa General de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, Programas Territoriales, Parciales y Sectoriales de Desarrollo Urbano
- ❖ **Dirección General de Control y Administración Urbana:** Aplica los programas y demás instrumentos de planeación del desarrollo urbano, las políticas y estrategias en la materia, y coordinar y evaluar su ejecución y resultados, así como, aprobar las modificaciones a la traza urbana.
- ❖ **Dirección General para la Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México:** Participa en la formulación, seguimiento y evaluación de Programas Territoriales, Parciales y Sectoriales de Desarrollo Urbano.

Al respecto, cabe precisar que, en el caso que nos ocupa la parte recurrente solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, información relacionada con el proyecto Río de los Remedios- Venta de Carpio, a lo cual el sujeto obligado se declaró incompetente para dar atención a la solicitud del particular, orientándolo a presentar su solicitud ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Bajo ese contexto, y considerando que la materia de la solicitud que nos ocupa está relacionada con el proyecto a ejecutarse en avenida Río de los Remedios, es necesario traer a colación que el 24 de Octubre de 2013, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Acuerdo por el que se delegan en los titulares de la Oficialía Mayor, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y la Secretaría de Finanzas, las facultades que se indican³:

“ ...

PRIMERO.- Se delega en los titulares de la Oficialía Mayor, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y la Secretaría de Finanzas, la facultad de emitir conjuntamente las

³ Disponible en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/5268ab75c6495.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE: RR.IP.4174/2019

declaratorias de necesidad para el otorgamiento de concesiones sobre los inmuebles propiedad del Distrito Federal.

SEGUNDO.- En el ejercicio de las atribuciones que se delegan mediante este acuerdo, los titulares de la Oficialía Mayor, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y la Secretaría de Finanzas, deberán cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y demás disposiciones aplicables.

...

En ese tenor, cabe destacar que este Instituto localizó la Declaratoria de necesidad para el otorgamiento de una concesión para el diseño, construcción, operación, mantenimiento, administración, aprovechamiento y explotación del bien de dominio público denominado “Viaducto vehicular gran canal” de la avenida Río de los Remedios a la avenida Zaragoza, en las Delegaciones Gustavo A. Madero y Venustiano Carranza de la Ciudad de México⁴, el cual establece lo siguiente:

“ ...

CONSIDERANDO

Que el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2013-2018 establece como estrategias para el desarrollo urbano de la ciudad, entre otras:

...

Que para solucionar la problemática referida en el Norte de la Ciudad de México, es necesario crear un proyecto para el desarrollo de la infraestructura urbana denominado “VIADUCTO VEHICULAR GRAN CANAL” DE LA AVENIDA RÍO DE LOS REMEDIOS A LA AVENIDA ZARAGOZA, EN LAS DELEGACIONES GUSTAVO A. MADERO Y VENUSTIANO CARRANZA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, con la carga de construirla, operarla, mantenerla, administrarla y realizar las acciones inherentes necesarias, para el cumplimiento de los objetivos específicos de la concesión o del interés del Gobierno de la Ciudad de México.

Que con la construcción del bien del dominio público denominado “VIADUCTO VEHICULAR GRAN CANAL” DE LA AVENIDA RÍO DE LOS REMEDIOS A LA AVENIDA ZARAGOZA, EN LAS DELEGACIONES GUSTAVO A. MADERO Y VENUSTIANO CARRANZA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, se mejorará la movilidad de los habitantes de la zona, atendiendo con ello al crecimiento comercial y laboral de la misma. Esto logrará que se disminuya la emisión de contaminantes y el tiempo recorrido desde y hacia esta zona de la Ciudad, lo anterior atendiendo a que el acceso a la Zona Norte por las avenidas Insurgentes y Av. Central, hoy en día se encuentran congestionadas, creando así una alternativa de circulación a estas vías. Asimismo, se agilizará la circulación vehicular a lo largo de todo su recorrido, mejorando su entorno e imagen urbana, optimizando además el transporte público, solucionando los

⁴ Disponible en:

http://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/5929981b95b3001bd07b15e2f03359bb.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE: RR.IP.4174/2019

conflictos viales que se producen en las sus vialidades existentes como Av. Central y Eduardo Molina que actualmente se encuentran saturadas y generar una movilidad del tránsito del Estado de México a la zona del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

...

Que con el "VIADUCTO VEHICULAR GRAN CANAL" DE LA AVENIDA RÍO DE LOS REMEDIOS A LA AVENIDA ZARAGOZA, EN LAS DELEGACIONES GUSTAVO A. MADERO Y VENUSTIANO CARRANZA DE LA CIUDAD DE MÉXICO se ofrecen alternativas confiables para la movilidad en la zona Norte de la Ciudad de México, reduciendo los niveles de contaminantes y beneficiando en el ahorro del consumo de combustible al estar en vialidades menos congestionadas, así como mejora en la calidad de vida para los habitantes de la ZMVM.

Que en apego a las Líneas de Acción del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2013-2018, el proyecto es susceptible de ser implementado mediante el otorgamiento de una concesión, en términos de lo previsto en la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, sin necesidad de afectar el erario público, lo cual además de constituir un detonador del desarrollo económico, crea una sinergia positiva con otros proyectos de inversión pública y privada, situación que constituye una necesidad de interés general que indudablemente debe ser atendida por el Gobierno de la Ciudad de México.

Que con **fecha 27 de junio de 2014**, el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el Gobierno del Distrito Federal y el Gobierno del Estado de México, firmaron el **Convenio de Coordinación de Acciones**, con el objeto de coadyuvar y establecer la participación y acciones de coordinación, así como los compromisos entre las partes dentro del ámbito de su competencia para fijar las bases y acciones, para que bajo la modalidad de concesión local a particulares, permitan: 1) la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento del proyecto en territorio del Estado de México denominado autopista "Río de los Remedios-Venta de Carpio, Gran Canal, Siervo de la Nación", que consiste en una vía rápida de altas especificaciones de acuerdo a las normas de proyecto geométrico de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, que unirá dicha autopista mediante un trazo de 14.5 km. aproximadamente, la 3ª etapa (próxima a iniciar su construcción) de la autopista Naucalpan-Ecatepec (en su punto de conexión con la Av. Gran Canal en los límites del Distrito Federal y Estado de México), la autopista de la fase I del Circuito Exterior Mexiquense (a la altura de su km 39 aproximadamente) y la carretera México-Tepexpan, en territorio del municipio de Ecatepec y 2) la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento del proyecto en territorio del Distrito Federal del Río de los Remedios a la Calzada Ignacio Zaragoza, con una longitud aproximada de 10.8 kilómetros, que consiste en una vía rápida de altas especificaciones de acuerdo a las normas de proyecto geométrico de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a nivel de suelo de la avenida Gran Canal en las delegaciones Gustavo A. Madero y Venustiano Carranza.

Que a la Administración Pública de la Ciudad de México corresponde la adquisición, posesión, enajenación, desincorporación, aprovechamiento, administración, utilización, conservación y mantenimiento de los bienes del dominio público y la definición de la participación de los particulares mediante el otorgamiento de las concesiones correspondientes, las cuales podrán recaer en el uso, aprovechamiento, explotación o administración de los bienes del dominio público de la Ciudad de México que correspondan a la Administración Pública Local,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE: RR.IP.4174/2019

lo que permite al Gobierno de la Ciudad continuar invirtiendo sus recursos en otros programas o mejoras en beneficio de sus habitantes.

Que **conforme al Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 24 de Octubre de 2013**, el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, **delegó** en los titulares de la Oficialía Mayor, la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, **la facultad de expedir de manera conjunta la Declaratoria de Necesidad** respectiva, previamente al otorgamiento de una Concesión sobre los inmuebles propiedad de la Ciudad de México, conforme a lo previsto por los artículos 75, 76, 77, 90 fracción III y 91 bis párrafo primero, de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público; por lo cual, los suscritos tienen a bien emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE NECESIDAD PARA EL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESIÓN PARA EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, ADMINISTRACIÓN, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DEL BIEN DE DOMINIO PÚBLICO DENOMINADO VIADUCTO VEHICULAR GRAN CANAL DE LA AVENIDA RÍO DE LOS REMEDIOS A LA AVENIDA ZARAGOZA, EN LAS DELEGACIONES GUSTAVO A. MADERO Y VENUSTIANO CARRANZA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

PRIMERO. La construcción del “VIADUCTO VEHICULAR GRAN CANAL” DE LA AVENIDA RÍO DE LOS REMEDIOS A LA AVENIDA ZARAGOZA, EN LAS DELEGACIONES GUSTAVO A. MADERO Y VENUSTIANO CARRANZA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, consistente en una vialidad elevada ubicada sobre la Avenida Gran Canal desde Río de los Remedios, pasando por las avenidas Villa de Ayala–Calle 306 o Calzada San Juan de Aragón (Eje 5 Norte), Talismán-Eje 4 Norte, Entronque Circuito Interior Bicentenario, Entronque Eduardo Molina y Oceanía, hasta la Calzada Zaragoza, en las Delegaciones Venustiano Carranza y Gustavo A. Madero de la Ciudad de México, responde al interés general, por lo que el Gobierno de la Ciudad de México declara la necesidad de otorgar una concesión para el uso, aprovechamiento y explotación de un bien de dominio público, con la carga de diseñar, construir, operar, mantener, administrar dicha vía y realizar otras obras inherentes necesarias para el cumplimiento de los objetivos específicos de la concesión o del interés del Gobierno de la Ciudad de México, en los términos que se establecerán en el título de concesión que será otorgado por la Dependencia Auxiliar.

...”

De lo anterior, es posible advertir las siguientes precisiones:

- Conforme al Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 24 de octubre de 2013, el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, delegó en los titulares de la Oficialía Mayor, la Secretaría de Finanzas y la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México**, la facultad de expedir de manera conjunta la Declaratoria de Necesidad respectiva, previamente al otorgamiento de una Concesión sobre los inmuebles propiedad de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE: RR.IP.4174/2019

- El 27 de junio de 2014, el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el Gobierno del entonces Distrito Federal y el Gobierno del Estado de México, firmaron un Convenio de Coordinación de Acciones, para fijar las bases y acciones, para que bajo la modalidad de concesión local a particulares, se permita la construcción del proyecto en territorio del Estado de México denominado autopista "Río de los Remedios-Venta de Carpio, Gran Canal, Siervo de la Nación".
- Que el 7 de octubre de 2016, los titulares de la Oficialía Mayor, la Secretaría de Finanzas y la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda** de la Ciudad de México, expidieron de manera conjunta la Declaratoria de necesidad para el otorgamiento de una concesión para la construcción del "Viaducto vehicular gran canal" de la avenida Río de los Remedios a la avenida Zaragoza, en las Alcaldías Gustavo A. Madero y Venustiano Carranza de la Ciudad de México.

En este sentido, tomando en consideración los anteriores planteamientos, se deduce que Conforme al Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 24 de Octubre de 2013, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, fue dotada de facultades para efectos de que en conjunto con la Oficialía Mayor y la Secretaría de Administración y Finanzas, expidieran la Declaratoria de necesidad para el otorgamiento de una concesión para la construcción del "Viaducto vehicular gran canal" de la avenida Río de los Remedios a la avenida Zaragoza, en las Alcaldías Gustavo A. Madero y Venustiano Carranza de la Ciudad de México.

En consecuencia, es posible advertir que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda cuenta con atribuciones para pronunciarse en relación con la solicitud de acceso formulada por la parte recurrente, toda vez que la Declaratoria de Necesidad citada en el párrafo que precede, incide directamente en el tema de interés del particular, relacionado con el proyecto a ejecutarse denominado "Viaducto vehicular gran canal" de la avenida Río de los Remedios a la avenida Zaragoza, en las Delegaciones Gustavo A. Madero y Venustiano Carranza de la Ciudad de México.

En ese tenor, cabe destacar que la Declaratoria de Necesidad multicitada, tomó en consideración el Programa General de Desarrollo del entonces Distrito Federal 2013-



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE: RR.IP.4174/2019

2018. En ese sentido, es preciso resaltar que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda a través de la **Coordinación General de Desarrollo Urbano, la Dirección General de Control y Administración Urbana, y la Dirección General para la Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México**, cuentan con atribuciones relacionadas con el tema que nos ocupa, toda vez que les compete, entre otras cosas, formular, coordinar y evaluar con las autoridades competentes, el Programa General de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, así como, aprobar las modificaciones a la traza urbana.

En relación con el punto anterior, se tiene que existen unidades administrativas que resultan competentes para conocer de la información solicitada, por lo que este Instituto considera que la manifestación de incompetencia realizada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda resulta improcedente.

Dicho lo anterior, es importante retomar que el sujeto obligado en respuesta y en vía de alegatos, orientó al particular a presentar su solicitud de acceso ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, la Secretaría de Obras y Servicios, la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, así como al Gobierno del Estado de México.

Sobre el particular, cabe señalar que del análisis efectuado a la Declaratoria de necesidad para el otorgamiento de una concesión para la construcción del “Viaducto vehicular gran canal” de la avenida Río de los Remedios a la avenida Zaragoza, en las Alcaldías Gustavo A. Madero y Venustiano Carranza de la Ciudad de México, se desprendió que dicho documento fue suscrito por los titulares de la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

A su vez, este Instituto localizó el Convenio de Coordinación de Acciones, para fijar las bases y acciones, para que bajo la modalidad de concesión local a particulares, se permita la construcción, del proyecto en territorio del Estado de México denominado autopista “Río de los Remedios-Venta de Carpio, Gran Canal, Siervo de la Nación”⁵, celebrado entre el Gobierno Federal a través de la **Secretaría de Comunicaciones y**

⁵ Disponible en:

https://www.ipomex.org.mx/recursos/ipo/files_ipo/2014/18/6/8b4f9e4d17dd28abf89441241d0df22e.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE: RR.IP.4174/2019

Transportes, el Gobierno del entonces Distrito Federal, a través del Jefe de Gobierno, asistido por el **Secretario de Gobierno**, el **Secretario de Obras y Servicios**, el **Secretario de Finanzas**, el Secretario de Transporte y Vialidad y el Oficial Mayor, y por otra parte el **Gobierno del Estado de México**, el cual, también fue citado por el particular a través de su recurso de revisión.

Con base en lo anterior, se desprende que la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**, la **Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México**, la **Secretaría de Obras y Servicios**, la **Secretaría de Administración y Finanzas** de la Ciudad de México, y el **Gobierno del Estado de México**, podrían contar con información relacionada con la solicitud del particular.

Refuerza lo anterior, la información pública localizada en la página oficial del Fondo Nacional de Infraestructura, del cual se muestra la siguiente imagen inserta:

gob.mx Trámites Gobierno

FONDO NACIONAL DE del FONADIN INFRAESTRUCTURA | Autopistas concesionadas | Productos y programas | Apoyos autorizados

Autopista Río de los Remedios-Venta de Carpio-Gran Canal

R. Remedios-G. Canal

Descripción

- Concesión Estatal para desarrollar a Autopista Río de los Remedios-Venta de Carpio-Gran Canal, en viaducto elevado de 14.5 km y 4 carriles sobre la Av. Gran Canal: "Autopista Siervo de la Nación".

PROMOTOR

- Gobierno del Estado de México.

CONCESIONARIA

- Autopista Urbana Siervo de la Nación, S.A.P.I. de C.V. (MOTA-ENGLI).

Información financiera

| *Financiamiento | mdp | Participación (%) |
|--------------------|-------|-------------------|
| Capital de riesgo | 2,181 | 30 |
| Crédito preferente | 3,562 | 49 |

Ultima situación reportada

- Título de Concesión: 27 de septiembre de 2013.
- El 22 de abril de 2016 el CT del FONADIN otorgó un Apoyo Recuperable en la modalidad de Crédito Subordinado por 1,526.3 mdp.
- Autorización formalizada el 29 de noviembre de 2016.
- El inicio de construcción fue en febrero 2016.

Al respecto, de la imagen inserta, se desprende que el Gobierno del Estado de México es la autoridad promotora para el otorgamiento de la Concesión Estatal para desarrollar la autopista Río de los Remedios Venta de Carpio Gran Canal, en viaducto elevado. Motivo por el cual, se advierte que podría contar con mayor detalle de la información requerida por la parte recurrente.

Ante el panorama expuesto, se concluye que tanto el Sujeto Obligado como los referidos en el párrafo previo, son competentes de forma concurrente para la atención procedente de la solicitud, cada uno dentro del ámbito de sus atribuciones.

En ese sentido, en cuanto a la incompetencia declarada por el sujeto obligado en primigenia, es necesario hacer referencia al contenido de los artículos 200, 208 y 211 de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE: RR.IP.4174/2019

la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, cuyo texto en la parte conducente se transcribe a continuación:

“Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

1. Los sujetos obligados deberán otorgar el acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con las facultades, competencias o funciones que le sean conferidas, en el formato en que le sean solicitados, conforme a las características físicas de la información o del lugar en donde se encuentre.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE: RR.IP.4174/2019

2. Cuando la información solicitada no sea competencia del sujeto obligado ante el cual se presenta la solicitud de acceso, la Unidad de Transparencia deberá señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.
3. Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado para atender la solicitud de acceso a la información, deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.
4. En caso de que los sujetos obligados sean competentes para atender de manera parcial la solicitud de información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte, en relación con la información de la cual si resulta competente.
5. Las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla, de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que éstas realicen la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Por su parte, el *Aviso por el cual se dan a conocer los Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales en la Ciudad de México*, establece lo siguiente:

“10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

...

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es **parcialmente competente para entregar parte de la información**, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE: RR.IP.4174/2019

procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia. [...]"

Así, de los Lineamientos previamente citados, se desprende que, cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante y **remitirá la solicitud a la o las unidades de transparencia de los sujetos obligados competentes.**

En seguimiento con lo anterior, resulta importante traer a colación el *Criterio 13/17*, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales – el cual resulta orientador en el caso concreto – que establece lo siguiente:

“Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.
[...]"

Del criterio referido, se advierte que la incompetencia a la que alude alguna autoridad en términos de la ley de la materia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, de lo que resulta claro que la incompetencia es un concepto atribuido a quien la declara.

De conformidad con lo estipulado por el artículo anterior, se advierte que, en aquellos casos en que los sujetos obligados ante los cuales se haya presentado una solicitud de acceso a información pública determinen su incompetencia para conocer de la materia del requerimiento, deberán señalar al particular el o los sujetos obligados competentes para dar contestación a la misma y remitirán dicha petición a la unidad de transparencia correspondiente.

Además, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que, si el sujeto obligado a quien fue presentada una solicitud es parcialmente competente para entregar parte de la información, deberá dar respuesta respecto de dicha información.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE: RR.IP.4174/2019

En ese tenor, de las constancias que obran en el expediente se advierte que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en respuesta orientó al particular a presentar su solicitud de información ante la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de la materia, proporcionando para tal efecto los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de dicha dependencia, por tanto, se desprende que al ser una dependencia a nivel federal, basta con la orientación y el haber proporcionado los datos de contacto de su Unidad de Transparencia.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que de las constancias que obran en el expediente, se advirtió que, el sujeto obligado en vía de alegatos, amplió la orientación al particular a presentar la solicitud ante, la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, la Secretaría de Obras y Servicios, la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, y el Gobierno del Estado de México.

En tal virtud, por lo que hace a la orientación efectuada a la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Obras y Servicios y la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, este Instituto considera que en el caso particular además de la orientación, el sujeto obligado debió haber canalizado la solicitud del particular a dichas dependencias, para efectos de colmar lo establecido en el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México.

Bajo esas circunstancias, este Instituto considera que subsiste la falta de remisión de la solicitud del particular a la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Obras y Servicios y la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

En ese sentido, este Órgano Garante adquiere la suficiente convicción para señalar que el sujeto obligado fue omiso en llevar a cabo las gestiones necesarias para dar una debida atención a la solicitud de acceso del particular, por lo anterior, el **agravio hecho valer por la parte recurrente resulta parcialmente fundado**.

Por lo expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda a efecto de que:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE: RR.IP.4174/2019

- Asuma competencia, turne y realice una búsqueda exhaustiva en los archivos de todas las unidades administrativas competentes para conocer de la solicitud materia del presente recurso de revisión, entre las cuales no podrá omitir a la Coordinación General de Desarrollo Urbano, la Dirección General de Control y Administración Urbana, y a la Dirección General para la Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México, considerando las atribuciones conferidas a dichas unidades administrativas, y proporcione al particular la información solicitada, de conformidad con lo establecido en los artículos 208 y 211 de la Ley de la materia.
- Remita a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, la Secretaría de Obras y Servicios, y a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México la solicitud del particular, para efectos de que sea generado un nuevo folio mediante el cual la parte recurrente esté en condiciones de dar seguimiento a la solicitud de acceso a la información, en ese sentido, se advierte que dado el momento procesal en que se encuentra el recurso, el sujeto obligado deberá enviar la solicitud del particular al correo electrónico institucional de la Unidad de Transparencia del Instituto, para efectos de colmar lo establecido en el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México.

Ahora, puesto que en la solicitud de acceso se señaló como modalidad preferente de entrega a través del sistema electrónico Infomex y ello ya no es posible, el sujeto obligado deberá **entregar dicha información** a la hoy recurrente, al **correo electrónico** que proporcionó para recibir notificaciones.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEXO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia,*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE: RR.IP.4174/2019

Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE: RR.IP.4174/2019

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a las partes en la dirección señalada para tales efectos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE: RR.IP.4174/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 27 de noviembre de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO
GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO